

Constancia: A Despacho de la señora Juez, informándole que la demanda correspondió por reparto, para que provea. Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

AUTO INTERL. No. 163

RAD. 7600140030282021-00802

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre el **total** del inmueble **370-0252052**, ubicado en la **Calle 83B No. 3 BN-94** de Cali, casa y Lote No. 16 de la Manzana 53 de la Urbanización Floralia I Etapa, Sector I, Zona A, adelantada por **ELSIE PINZON** por medio de apoderado judicial contra **HECTOR FABIO ARIAS PLAZA y STELLA ROSERO JIMENEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, fue presentada en legal forma, razón por la cual este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, imprimiéndole el trámite del Verbal de Menor Cuantía, en aplicación al Art. 375 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para que conteste la demanda, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

TERCERO: INSCRIBIR en los folios del Total de la matrícula inmobiliaria No. **370-0252052**, ubicado en la **Calle 83B No. 3 BN - 94** de Cali, casa y Lote No. 16 de la Manzana 53 de la Urbanización Floralia I Etapa, Sector I, Zona A la presente demanda, conforme al artículo 375 numeral 6°, inciso 1° del Código General del Proceso.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (**INCODER-AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, y al INSITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI (**IGAC**), para que hagan las manifestaciones a

que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo considera pertinente, de conformidad con el Inciso 2° del numeral 6° del art. 375 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien sucesoral como lo dispone el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. El edicto respectivo deberá publicarse en El Espectador ó El Tiempo.

SEXTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible a predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la deberá contener los siguientes datos:

- a). La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b). El nombre del demandante;
- c). EL nombre del demandado;
- d). El número de la radicación del proceso;
- e). La indicación de que trata de un proceso de pertenencia,
- f). El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso.
- g). La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SEPTIMO: SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de los señores **HECTOR FABIO ARIAS PLAZAS y STELLA ROSERO JIMENEZ** de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia del Art. 108 *ibídem*, el cual de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional Emplazadas.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. **ALFONSO SALCEDO RIVERA** identificado con cédula No. 14.988.127 y portador de la T.P. No. 52.581 del C.S.J., para actuar en el presente asunto en representación de la parte demandante, conforma al poder

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE FEBRERO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria